

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por FRANCISCO JOSE DEL CARMEN MANGONES MORELO contra: FUNDACION TECNAR ATLANTICO, junto con la anterior petición de terminación. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de mayo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta y uno de mayo de Dos Mil Veintiuno.

Quien apodera a la parte demandada, peticionó la terminación por pago total indicando que *“La anterior solicitud es elevada conforme a que a la fecha hemos cumplido con la totalidad del contrato de transacción suscrito de forma voluntaria por las partes en pro de darle acatamiento a la condena proferida por este despacho en sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019, confirmada por el Tribunal Superior.”*

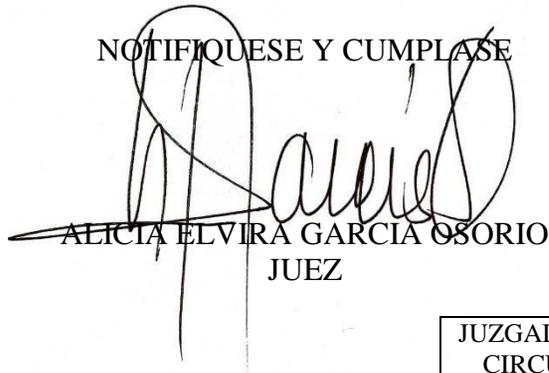
En el caso examinado, se avista que, si bien es cierto existe un contrato de transacción y se armaron las pruebas de su cumplimiento, no lo es menos que el rubro atinente a los aportes a pensión, que se informó debidamente cancelado, no se logra verificar a qué periodos corresponde, siendo que en la sentencia de instancia al declararse la ineficacia del despido, ordenó entre otras cosas, el pago de los aportes a pensión desde el 16 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se produjera el reintegro, aspecto que según se devela del convenio aconteció el día 02 de noviembre del año 2020. De manera que, se requerirá a la entidad demandada para que aporte al plenario el cálculo actuarial realizado por la AFP Colpensiones o en su defecto, la historial laboral de semanas cotizadas donde se refleje el pago efectuado por los ciclos pensionales dispuesto en la respectiva orden judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandada a través de su apoderada, para que aporte las documentales pertinentes relativas al cálculo actuarial realizado por la AFP Colpensiones o en su defecto, la historial laboral de semanas cotizadas donde se refleje el pago efectuado a favor del demandante por los ciclos pensionales dispuesto en la sentencia judicial.
2. Una vez allegada la prueba solicitada en el punto anterior, ingresar el expediente para resolver acerca de la solicitud de terminación por pago total de la obligación propalada por quien apodera a la entidad enjuiciada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 01 de junio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 91 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--